

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2018-3200 *Notificación de decreto 284/2017 en procedimiento de familia. Divorcio mutuo acuerdo 420/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio mutuo acuerdo, a instancia de BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ y VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, DECRETO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000284/2017

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Doña Luisa Araceli Contreras García.

Lugar: Santander.

Fecha: 14 de septiembre de 2017.

Procedimiento: Familia. Divorcio mutuo acuerdo, 0000420/2017.

Partes solicitantes: BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ y VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ.

Abogado: JAIME MANUEL GÁNDARA HELGUERA.

Procurador: SEVERIANO ÁNGEL CUESTA ALONSO.

Objeto del Juicio: La declaración de la disolución de matrimonio por divorcio por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los tribunales Sr. SEVERIANO ÁNGEL CUESTA ALONSO, en nombre y representación de BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ se presentó escrito solicitando la declaración de divorcio del matrimonio, pedido con el consentimiento de VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ.

SEGUNDO.- Al escrito de demanda se ha acompañado propuesta de convenio regulador de fecha 12 de junio de 2017, del siguiente tenor literal:

CONVENIO REGULADOR

En Santander a doce de junio de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte doña BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Santander con domicilio en C/ Luis Quintanilla Isasi, 12 C, 3º A y con Documento Nacional de Identidad núm. 13775195N.

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Y de otra, don VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, con domicilio en Olivella, C/ del Cranc núm. 8, Urbanización Las Colinas (Barcelona) CP 08818, y con Documento Nacional de Identidad núm. 13768689.

Intervienen en su propio nombre y derecho, con la capacidad y legitimación necesaria para otorgar el presente CONVENIO REGULADOR, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que contrajeron matrimonio canónico el día 17 de diciembre de 1988, el cual figura inscrito en el Registro Civil de Santander.

II.- De dicha unión tuvieron dos hijos, hoy mayores de edad, llamados Susana y David Castillo Vélez, nacidos el día 7 de junio de 1989 y 11 de noviembre de 1993 respectivamente.

III.- Que la convivencia conyugal cesó definitivamente de forma pública, definitiva e irreversible con fecha 11 de noviembre de 1999, en que se dictó Sentencia de Separación conyugal que dispuso la separación de los cónyuges, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Santander en autos 333/99.

Que de común acuerdo han decidido solicitar el DIVORCIO judicial y, por disposición de la Ley, regulan sus efectos de acuerdo con el presente convenio, por lo que,

CONVIENEN

PRIMERO.- La disolución por divorcio del matrimonio contraído por doña BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ y don VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ.

SEGUNDO.- OBLIGACIÓN DE CONVIVENCIA.- Los esposos firmantes se dispensan la obligación de convivencia y consiguientemente harán vida independiente tal y como había hecho desde la separación hasta estos momentos no interfiriendo en la vida y actividades del otro.

TERCERO.- DOMICILIO CONYUGAL.- Dado que desde hace años viven en domicilios diferentes, doña Beatriz permanecerá en el domicilio en que ahora reside y don Valentín en el suyo.

CUARTO.- PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS.- Al ser los hijos habidos del matrimonio mayores de edad y con vida independiente no hay nada que acordar respecto de este punto.

QUINTO.- PENSIÓN COMPENSATORIA.- Ambos cónyuges coinciden en considerar que no procede formular proposición alguna con respecto a la pensión compensatoria, ya que su divorcio no produce ningún desequilibrio económico, por lo que en su consecuencia, ambos cónyuges renuncian desde ahora a toda pensión compensatoria.

SEXTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO.- El régimen económico de sociedad de gananciales, quedó disuelto por sentencia de separación de fecha 11 de noviembre de 1999 estando liquidado.

El presente Convenio será sometido a la aprobación del Ilmo. Sr. magistrado-juez del Juzgado de familia al que corresponda el conocimiento del procedimiento especial, a los efectos prevenidos en el artículo 90 del Código Civil y artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CVE-2018-3200

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

Ambos esposos se comprometen a comparecer tempestivamente ante el Juzgado para ratificarse en el contenido del presente Convenio Regulador, según preceptúa el citado artículo 777 del Código Civil.

Y para que así conste, en prueba de conformidad los comparecientes firman y ratifican este Convenio Regulador en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: Beatriz Vélez López. Fdo.: Valentín Castillo Muñiz.

En el matrimonio no existen hijos menores ni mayores que dependan económicamente de sus progenitores.

TERCERO.- Los cónyuges se han ratificado por separado a presencia judicial en su petición de divorcio y no habiendo en el matrimonio hijos, y estimando la letrada de la Administración de Justicia, suficiente la documentación aportada e innecesaria la práctica de ninguna otra prueba, han quedado los autos pendientes de dictar Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los cónyuges BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ y VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, contrajeron matrimonio el día 17 de diciembre de 1988, y por la representación procesal de BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ se interpuso en fecha 20 de junio de 2017 demanda de divorcio, ante este Juzgado, con el consentimiento de VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, la cual reúne los requisitos y formalidades prescritos en el art. 777 de la LEC, siendo evidente que en el presente caso se da el supuesto previsto en el art. 81 del Código Civil y art 82.1, por remisión del art. 86 de referido cuerpo legal, todos ellos en la redacción dada por la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria (en la que se atribuye competencias en esta materia al/a la Letrado/a de la Administración de Justicia) ya que: 1º.- La demanda de divorcio se formuló de mutuo acuerdo por ambos cónyuges, y 2º.- Ha transcurrido el plazo de tres meses desde su celebración.

SEGUNDO.- Presentado convenio regulador a tenor de lo preceptuado en el Art. 87 CC procede conformidad con lo dispuesto en el art. 777. 10 de la LEC (conforme a la redacción dada por la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria) el dictado de Decreto pronunciándose sobre el contenido del mismo.

En su aplicación, examinados los términos del Convenio Regulador y no resultando perjudicial o dañoso para los cónyuges, consentido por los hijos procede su aprobación por imperativo del art. 90 del Código Civil, decretando su plena vigencia en la situación de los esposos.

TERCERO.- No procede hacer especial declaración sobre costas, atendida la naturaleza del procedimiento y la ausencia de oposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Que, estimando la demanda formulada por el/la procurador SEVERIANO ÁNGEL CUESTA ALONSO actuando en nombre y representación de BEATRIZ VÉLEZ LÓPEZ con el consentimiento de VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, debo decretar LA DISOLUCIÓN POR DIVORCIO del matrimonio formado por los citados.

2.- La aprobación de la propuesta del convenio regulador formulado por las partes, cuyo contenido íntegro se recoge en el Antecedente de Hecho Segundo de esta resolución.

CVE-2018-3200

MARTES, 10 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 70

3.- No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en la instancia.

4.- Firme este Decreto, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la letrado/a de la Administración de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC. y art. 83 CC.

Contra este Decreto no cabe recurso alguno al amparo del art. 777.10 LEC.

Así lo mando y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a VALENTÍN CASTILLO MUÑIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de abril de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2018/3200